

Doctor

Jairo Andrés Gaitán Prada

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Radicado: 2019-00602

Asunto: Excepciones previas

Juan Camilo Solórzano Arámbula, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador ad-litem de la parte demandada en este proceso, **Ana Dominga Hernández De Ramirez y personas indeterminadas**, de conformidad con la designación realizada por este despacho mediante el auto del 11 de junio de 2021, por medio de este escrito me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** respecto de la demanda interpuesta por **Jesús Edilberto Valderrama Villamil** (el "Demandante"), en los términos que serán expuestos a continuación:

I. OPORTUNIDAD

La notificación personal del auto que admitió la reforma de la demanda ocurrió el 3 de septiembre de 2021. En el acta de notificación se manifestó textualmente que se me notificaba el auto que admitió la demanda y el auto que admitió la reforma de la demanda, procediendo a señalar que:

"advirtiéndole que cuenta con el término legal de VEINTE (20) días para contestar la demanda y/o para proponer excepciones".

En consecuencia, me encuentro en el momento procesal oportuno para contestar la demanda de pertenencia y proponer las excepciones a las que haya lugar.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (Art. 100 # 5 CGP y Arts. 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012)

- **Ausencia de las manifestaciones requeridas por la ley en el escrito de demanda:**

En la providencia mediante la cual se admitió la reforma de la demanda, se manifestó textualmente que:

*"TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. **Numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012**" (Negrita y subrayas fuera del texto original)*

Lo anterior quiere decir que el presente proceso se está tramitando a través de las disposiciones del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1561 de 2012 "*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.*" Al verificar el Art. 10 de la referida ley 1561 de 2012 se advierten los requisitos de la demanda, tal y como se procede a señalar:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley;

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

Al revisar el escrito de reforma de la demanda, se advierte con claridad que la parte actora no ha realizado las manifestaciones relacionadas en los literales (A) y (B) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012. En consecuencia, se demuestra así que la demanda adolece de este requisito formal, configurando así la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”.

- **Ausencia de los anexos requeridos por ley en el escrito de demanda:**

Adicional a lo anterior, en la demanda se incumple la obligación de aportar los anexos a los que hace referencia el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 para este tipo de procesos especiales, tal y como señalamos a continuación.

ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;

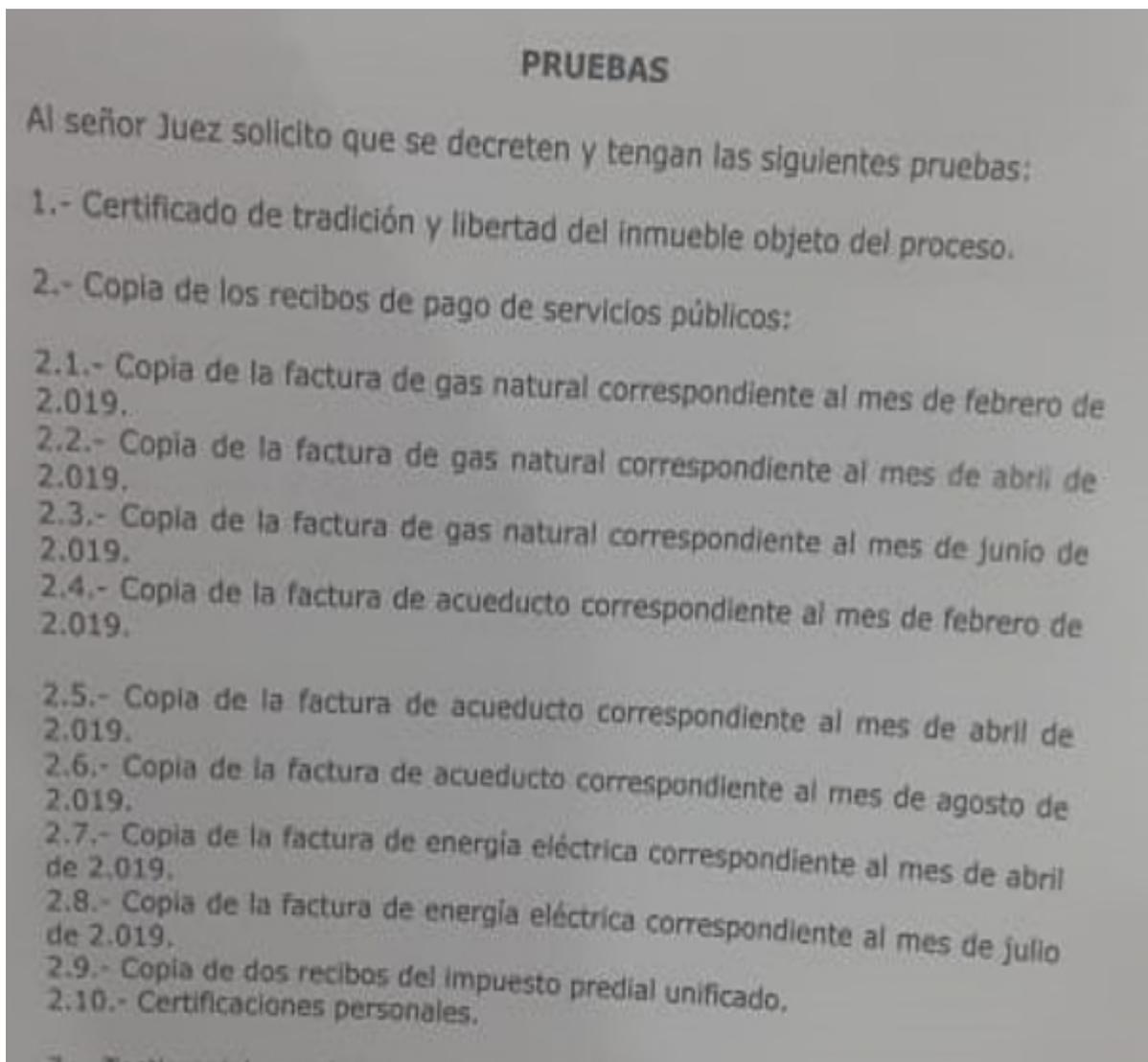
b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Al verificar los anexos de la demanda se encuentran únicamente los siguientes anexos, relacionados con las pruebas documentales aportadas por la Demandante:



En consecuencia, se advierte que en la demanda no se allegaron los anexos requeridos por la ley para este tipo de procesos, especialmente aquellos relacionados en los literales (B), (C) y (D) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Por lo anterior, se demuestra así que la demanda adolece de este requisito formal, configurando así la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"*.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 del CGP, se sirva:

PRIMERA. DECLARAR PROBADA la excepción previa de *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"*.

SEGUNDA. En consecuencia, **CORRER TRASLADO** del presente escrito a la parte Demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, so pena de que se ordene devolver la demanda a la Demandante y se declare la terminación del proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Los Demandantes y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones mencionadas en su escrito de demanda.

El suscrito curador recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico juan.solorzano@dentons.com

Atentamente,



Juan Camilo Solórzano Arámbula
C.C. No. 1.018.470.873 de Bogotá
T.P. No. 339.600 del C.S.J.
juan.solorzano@dentons.com